Expediente: **3760/25**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ CAILLOU LUIS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20231179853 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - CAILLOU, Luis Alberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3760/25

H108012688799

JUICIO: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CAILLOU LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°3760/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2025.-

AUTOS: para resolver en éstos autos caratulados **"SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ CAILLOU LUIS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO"**

VISTO:

En fecha **25/04/2025** se presenta el letrado SANCHO MIÑANO,ESTEBAN en representación de SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. y promueve proceso ejecutivo monitorio (art. 565 y cc. del CPCCT) contra **el Sr. CAILLOU LUIS ALBERTO , DNI N°25.120.642**, con domicilio real en **SANTIAGO DEL ESTERO 374, PISO 7,DPTO.A, SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, tendiente al cobro de la suma de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/00 ($94.488,13)**, con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta, la **BOLETA DE DEUDA N°0835/2025**, emitida en concepto de facturas impagas de servicio de agua potable y/o desagües cloacales.

Pasan los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Examinado el instrumento con que se deduce la presente ejecución, se advierte que el mismo goza de fuerza ejecutiva conforme el art. 75 de la ley 6529, encontrándose por lo tanto comprendido en el art. 567 del CPCCT.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 574 CPCCT)** condenando al demandado al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/00 ($94.488,13)**, con más sus intereses, gastos y costas.

II. Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/00 ($94.488,13) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/00 ($28.346,43)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, y conforme lo previsto por el **ART. 574, TERCER PÁRRAFO, 576 Y CC DEL CPCCT**, corresponde trabar embargo ejecutivo sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada hasta cubrir las suma requeridas de pago.

IV. Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. Costas. A la parte ejecutada. (Art. 584 C.P.C. y C.).

VI. **Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.**

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra el Sr. CAILLOU LUIS ALBERTO, DNI 25.120.642, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/00 ($94.488,13)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas, y sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.

II. REQUIERASE DE PAGO a **el Sr. CAILLOU LUIS ALBERTO, DNI 25.120.642**, en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 13/00 ($94.488,13) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS VEINTI OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 43/00 ($28.346,43)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, **TRABESE EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenenecia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose **AL MARTILLERO PÚBLICO CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI, M.P. 252, Cel. 381-5334448**, a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, desígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio

de los acreedores. **LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (CIRCULAR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 27/2013), y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Asimismo se autoriza al funcionario actuante, para el supuesto que se perciban sumas de dinero, a la apertura de una cuenta judicial en banco macro sucursal tribunales, como pertenecientes a los autos del rubro.**

IV. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 588 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

VII. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real del demandado, debiendo adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CP.

VIII. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que el ejecutado dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.- NHC - 3760/25 - FDO. DRA.: ANA MARÍA ANTUN DE NANNI - JUEZA CIVIL - OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 (JUZGADOS 1 Y 2 DEL FUERO DE COBROS Y APREMIOS - CENTRO JUDICIAL CAPITAL)

HAGASE SABER.- NHC

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.